

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00383	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00457	Ejecutivo Mixto	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SANDRA FERNANDO SERRANO LUNA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00519	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	EIDER RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem OFICIO 1288 A SONIA MILENA MOTTA ROBAYO	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00520	Ejecutivo Singular	SILVIA ETELVINA CARDENAS ARGUELLO	LINA MARIA LOZADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00532	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MAGDA VICTORIA GOMEZ MARADEY	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00606	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ZUNILDA GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00635	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALEX GONZALEZ MANCHOLA	Auto 440 CGP	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00676	Verbal	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	GUSTAVO ANDRES MURCIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito POR NO CUMPLIR CARGA PROCESAL IMPUESTA	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00685	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00698	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURY LISETH CUBILLO CASTILLO	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00790	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA EMILIA FIGUEROA LEON	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4189005 2019 00900	Verbal	SANTA LEONOR MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto pone en conocimiento	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00066	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00071	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00085	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1268	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00131	Ejecutivo Singular	HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD	Auto requiere PARA CUMPLIMIENTO DE MEDIDA.	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00149	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	JULIO CESAR ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00186	Ejecutivo Singular	JOAQUIN EMILIO QUIROGA ACOSTA	JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR	Auto decreta retención vehículos	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00229	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	OLGA LUCIA BARON GOMEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00304	Monitorio	GOLENA FERNANDEZ MONCALEANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto pone en conocimiento	26/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : DIANA PATRICIA GONZALEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00383-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **KESHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.084.923.521 y Tarjeta Profesional No. 340.663, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM de la parte demandada **DIANA PATRICIA GONZALEZ**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico k-fernanda@outlook.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001309

Señor(a) ABOGADA
KESHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS
Email. k-fernanda@outlook.com
Ciudad.-

**Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
NIT. 800.037.800-8 contra DIANA PATRICIA GONZALEZ CC. 40.433.314
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00383-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a la demandada **DIANA PATRICIA GONZALEZ CC. 40.433.314**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
Demandado: SANDRA FERNANDO SERRANO LUNA
Radicación: 41001418900520190045700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO: EIDER RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00519-00

En atención a la renuencia de respuesta del profesional del derecho, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a SONIA MILENA MOTTA ROBAYO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.268.879 y Tarjeta Profesional 338.664, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho SONIA MILENA MOTTA ROBAYO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.268.879 y Tarjeta Profesional 338.664, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico MILENA.MOTTA.ROBAYO@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1288

Señor(a)
SONIA MILENA MOTTA ROBAYO
MILENA.MOTTA.ROBAYO@HOTMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS CC. 55.062.743 contra EIDER RAMIREZ CC. 7.713.619
Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00519-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIA ETELVINA CARDENAS ARGUELLO
DEMANDADA: LINA MARÍA LOSADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00520-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, como quiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHONNY ANDRES PUENTES COLLAZOS hoy cesionaria
MARIA TERESA SALAZAR MACIAS
DEMANDADO: RAFAEL CHAVARRO MEDINA
MELBA LUCIA VALENZUELA OCAMPO
BEATRIZ OCAMPO DE VALENZUELA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00532-00

Sin medidas que practicar, se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Demandado: ZUNILDA GARCIA
Radicación: 41001418900520190060600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO: ALEX GONZALEZ MANCHOLA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00635-00

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. identificado con NIT. 891.180.001-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **ALEX GONZALEZ MANCHOLA** identificado con cédula de ciudadanía número 55.156.767, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En ese orden, **el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, MARIA JOSÉ POLANIA CAVIEDES, en calidad de curadora ad litem, contesta la demanda, sin proponer excepciones previas o de fondo.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ALEX GONZALEZ MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía número 55.156.767**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$154.559**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIA DOLORES LUGO RAMON
DEMANDADO: GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00676-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendaro el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)** notificado por estado 009 del 04 de marzo de 2022, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación de la parte demandada, **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ** y teniendo en cuenta la constancia secretarial del 03 de mayo de 2022, que da cuenta que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **MARIA DOLORES LUGO RAMON** contra **GUSTAVO MURCIA RODRIGUEZ**, con base en la norma precitada. En ese orden de ideas, se desistirá de la acción de marras.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes. De existir remanentes poner los bienes a disposición del Juzgado que lo peticiona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA
Radicación: 41001418900520190068500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURY LISETH CUBILLO CASTILLO
Radicación: 41001418900520190069800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADA: JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00790-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento que se le hiciera, procede el despacho DISPONE **DESIGNAR** a la abogada **JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.400.204, portadora de la Tarjeta Profesional No. 337.234, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM del demandado **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico andrea.ramirez290@gmail.com el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 1267

Abogada
JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA

andrea.ramirez290@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por YEZID GAITAN PEÑA, identificada con C.C. No. 19.058.031 contra JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA, con C.C.No. 12.129.317.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00790-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA LTDA
Demandado: MARIA EMILIA FIGUERA LEON
Radicación: 41001418900520190081100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –POR COSTAS
DEMANDANTE: SANTA LEONOR MARTÍNEZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00900-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por medio del cual informa que consignó el valor de las costas procesales objeto de la presente ejecución, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Señor(a):
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva
NEIVA- HUILA

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-05-25 07:57:28
SAL-2022 01 007 042963
GERENCIA JURÍDICA
Folios:0

Asunto:
CUMPLIMIENTO PROCESO JUDICIAL

Asunto: Cumplimiento de Sentencia Judicial
Prestación: Póliza
Juzgado: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Proceso: 41001408900520190090000
Demandante: SANTA LEONOR MARTINEZ CC 26593111

Reciban un cordial saludo,

En atención al fallo suscrito por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva del 18 de enero de 2022 declaró que la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860011153-6 es responsable ante la empresa CREDIFINANCIERA S.A., del pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00 M/CTE) correspondiente al crédito que debe la señora SANTA LEONOR MARTINEZ, a la empresa CREDIFINANCIERA, más los intereses que se generen en dicha obligación hasta el momento del pago, en virtud del seguro de vida grupo deudores N° 3400002697 y pago de agencias en derecho en la suma de \$700.000

En cumplimiento de la orden judicial, esta Compañía ordenó y pagó las siguientes prestaciones:

- Amparo Póliza 3400002697: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)
- Intereses: ONCE MILLONE TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$11.003.512)
- Costas del proceso: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)

TOTAL, PAGADO: VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$21.703.512)

Conforme lo anterior, la Gerencia de Indemnizaciones de esta Compañía procedió al pago de lo ordenado y anteriormente señalado al banco CAJA SOCIAL - BCSC SA a la cuenta de ahorros número *****9429 cuyo titular es el demandante

Por lo anterior, se pone de presente las gestiones de cumplimiento al fallo judicial de la referencia.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO





Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: ANGELICA MARÍA ISABEL ORTEGA CARDENAS

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS.
Demandado: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ
Radicación: 41001418900520200006600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS
Radicación: 41001418900520200007100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN JAVIER FARFAN HORTA
DEMANDADA: CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00085-00

Observada la petición de parte al ser procedente conforme el artículo 466 del C.G.P, el Juzgado **ORDENA** el embargo del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso con radicado número 41-001-40-03-002-2017-00748-00 promovido por NORMA CONSTANZA GUARNIZO contra CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.687.187 que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1268

Señor (es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de HERNAN JAVIER FARFAN HORTA CC. 12126534
contra CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO CC. 7.687.187
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00085-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el embargo del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso con radicado número 41-001-40-03-002-2017-00748-00 promovido por NORMA CONSTANZA GUARNIZO contra CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.687.187 que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.”

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S
DEMANDADA: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD - EMCOSALUD
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00131-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0902 del 02 de marzo de 2020, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de los productos Bancarios, (CDT, CUENTAS AHORRO, CUENTAS CORRIENTES) de propiedad de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD – EMCOSALUD- identificado con NIT. 800.006.150-6.

Ahora, en lo concerniente a la solicitud de secuestro, el Despacho se **ABSTENDRÁ** de tramitarlo, dado la respuesta en oficio 679823 del 23 de agosto de 2021, emitido por la Cámara de Comercio de Neiva, por medio del cual NO toma nota de la medida decretada, motivo por el cual se pone en conocimiento la respuesta del embargo decretado.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1258

Señor (es)

Gerente

BBVA Colombia S.A. embargos.colombia@bbva.com

Bancolombia notificacjudicial@bancolombia.com.co

Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Popular notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

Banco Itaú notificaciones.juridico@itau.co

Banco de Bogotá jdiaz@bancodebogota.com.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S NIT. 900.424.974-3 contra EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD – EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6

Radicado No. 41001-40-89-005-2020-00131-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **"REQUERIR** al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0902 del 02 de marzo de 2020, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de los productos Bancarios, (CDT, CUENTAS AHORRO, CUENTAS CORRIENTES) de propiedad de EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD – EMCOSALUD- identificado con NIT. 800.006.150-6."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (2) de marzo del dos mil veinte (2020)

Oficio No. 902

SEÑOR GERENTE

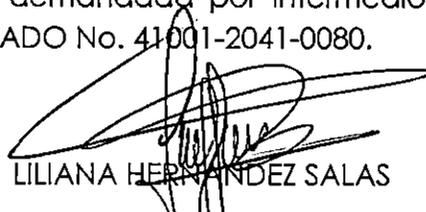
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S.
Nif. No. 900.424.974-3
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD
"EMCOSALUD"
Nif. No. 800.006.150-6
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00131-00 **S.S.**

Me permito informarle que mediante auto calendarado el día de hoy, se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre de la sociedad EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" Nif. No. 800.006.150-6, en las entidades bancarias correspondientes entre las cuales se encuentran BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA DE LA CIUDAD. Límite del embargo \$30.000.000.00 m/cte.

Sírvase tomar atenta nota de esta medida y situar a órdenes de este despacho los dineros retenidos a la parte demandada por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DEL JUZGADO No. 41001-2041-0080.

Atentamente,


LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Sra.

Glo.

Cód. de Barras: 679823

Neiva, 23 de Agosto de 2021



Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Neiva (H)

Asunto: Respuesta Oficio No 906 del 02 de Marzo de 2020, radicado en esta entidad el 20 de Agosto de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: HB Human Bioscience S.A.S.

Demandado: Empresa Cooperativa de Servicios de Salud " EMCOSALUD"

Radicación: 41-001-41-89-005-2021-00131-00

Cordial saludo,

Cordial saludo,

De conformidad con el numeral 2.1.4.1. de la Circular 002 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad cameral NO ha procedido con el registro de la orden de EMBARGO de la RAZÓN SOCIAL y acciones de la entidad Empresa Cooperativa de Servicios de Salud " EMCOSALUD", identificada con Nit 800.006.150-6 e Inscripción N° S0711414, teniendo en cuenta lo siguiente:

El embargo de la razón social conforme lo señala el numeral 2.1.4.1. de la Circular 002 de noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, NO ES UN ACTO SUJETO A REGISTRO, por lo que no es procedente la inscripción de dicho embargo en el registro de entidades sin ánimo de lucro.

Ahora bien, respecto las acciones, es necesario aclarar que las acciones corresponden a la participación de una persona natural y/o jurídica dentro de una sociedad de carácter comercial, como lo son De igual manera es necesario

aclarar, que respecto las sociedades por acciones, como lo son la Sociedad anónima, la sociedad por acciones simplificada y la sociedad en comandita por acciones, por lo que las acciones no pueden ser objeto de afectación de embargo a través de un registro cameral, pues en virtud de la Circular 002 de 2016 emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio no son considerados actos sujetos a registro.

Sobre lo anterior es importante mencionarle que en las sociedades por acciones (S.A y S.A.S) sólo deben inscribirse ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio).

Adicionalmente el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio; establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

“(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas”.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:

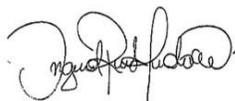
“(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio.

(...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)”

En ese orden de ideas, en primer lugar, las entidades sin ánimo de lucro, como lo es el caso que nos compete, no tiene participación de accionistas sino asociados, y segundo lugar como se ha indicado el embargo de acciones tampoco es un acto sujeto a registro por lo que NO podemos proceder con lo ordenado por Ud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Atentamente,



INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO
Abogada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: JULIO CESAR ORTIZ
Radicación: 41001418900520200014900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO QUIROGA ACOSTA
DEMANDADOS: JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00186-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la **Secretaría de Tránsito y Transporte y de la Movilidad de Ibagué** confirma el registro del embargo del automotor de placas **IBZ236**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del vehículo AUTOMÓVIL distinguido con número de placa **IBZ236**, modelo 2006, marca CHEVROLET AVEO, denunciado como de propiedad del demandado JUAN DIEGO ANZOLA TOVAR, identificado con la C.C. 7.688.595.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG
OFICIO 1279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO
Demandado: OLGA LUCIA BARON GOMEZ
Radicación: 41001418900520200022900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GOLENA FERNANDEZ MONCALEANO
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00304-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal, por medio del cual informa que se abstuvo de tomar nota de la medida del embargo decretada por no existir medidas efectivizadas, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Oficio No. 726
Neiva, 18 de marzo de 2022

Señores
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Radicado: 41001-40-03-001-2018-00510-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CARLOS ENRIQUE PRADA OTERO
C.C. No. 8.701.999
Ejecutados: SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
NIT. No. 900.280.825-4

Radicado No. 41001408900520200030400

Comediamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el dos (2) de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se **ABSTUVO** de tomar nota de la medida comunicada por ustedes, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0186 del 3 de febrero de 2022, consistente en el embargo del remanente decretado sobre los bienes de la entidad demandada SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., dentro del radicado No. **41001408900520200030400**, debido a que no hay medidas efectivizadas en contra de la referida entidad.

Atentamente,

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Apoderado Ejecutante: Ana Maria Manchola Perez
EMAIL: anamariamanchola@yahoo.com
M.L.